

# I. EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

## 1. CONCEPTO

Conforme al *Diccionario de la Lengua Española* el vocablo "derecho", del latín *directus*, directo; entre sus múltiples acepciones gramaticales significa "conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza".<sup>1</sup> A su vez "internacional" es lo "perteneiente o relativo a dos o más naciones".<sup>2</sup> Por último, "público" se entiende "a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa, como contrapuesto a privado".<sup>3</sup>

Gramaticalmente, derecho internacional es "el que siguen los pueblos civilizados en sus relaciones recíprocas de nación

<sup>1</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, t. 1, 21a. ed., Espasa Calpe, Madrid, 1992, p. 684.

<sup>2</sup> *Ibidem*, t. II, p. 1180.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 1687.

a nación o de hombre a hombre",<sup>4</sup> y derecho internacional público es el que regula únicamente las relaciones entre las naciones.

Respecto al término "derecho internacional", en su ámbito público ha sido conceptualizado por diversos autores; así, para Ricardo Méndez "es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre Estados y organizaciones internacionales".<sup>5</sup>

El maestro César Sepúlveda señala que por derecho internacional debe entenderse al "...conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes que rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional".<sup>6</sup>

En este mismo sentido, Clive Parry establece que el derecho internacional es "...el sistema jurídico cuya función primordial es regular las relaciones entre los Estados".<sup>7</sup>

Para Miaja de la Muela, el derecho internacional es el "...conjunto de normas jurídicas que regulan la organización y subordinan la actividad de las colectividades con com-

---

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 684.

<sup>5</sup> MÉNDEZ SILVA, Ricardo, "Derecho internacional público", en *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Ed. Porrúa-UNAM, México, 2002, t. III, p. 307.

<sup>6</sup> SEPÚLVEDA, César, *Derecho internacional*, 20a. ed., Porrúa, México, 1998, p. 3.

<sup>7</sup> PARRY, Clive, "Función del derecho internacional en la comunidad internacional", en la obra *Manual de derecho internacional público*, editado por Marx Sorensen, 1a. ed., FCE, México, 1973, p. 53.

petencia otorgada por el derecho de gentes dentro de la comunidad internacional".<sup>8</sup>

Ahora bien, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que por derecho internacional público se entiende "...el conjunto de normas que regulan el derecho entre Estados soberanos con la comunidad internacional, pues así se desprende del artículo 2o., fracción I, de la Ley sobre la Celebración de Tratados".<sup>9</sup>

De lo anterior puede observarse que el derecho internacional público comprende al conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los Estados y los organismos públicos internacionales, como sujetos reconocidos con capacidad para obligarse en este ámbito.

## **2. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**

Las fuentes o formas en que se manifiesta el derecho internacional público son: la costumbre y los tratados internacionales, los principios generales del derecho, las decisiones judiciales de tribunales internacionales y la doctrina.

---

<sup>8</sup> Cfr. FERNÁNDEZ SOLA, Natividad, *El pensamiento internacionalista del profesor Miaja de la Muela su contribución al derecho internacional público y al derecho internacional Europeo*, 1a. ed., Mira Editores, España, 1999, p. 29.

<sup>9</sup> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XVIII, octubre de 2003, p. 108; IUS: 17798.

La costumbre internacional es entendida por el estatuto de la Corte Internacional de Justicia<sup>10</sup> como la "...prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho".<sup>11</sup>

De ahí que la práctica constante y uniforme de un acto realizado por los sujetos del derecho internacional (Estados u organismos públicos internacionales) y considerada por éstos como obligatoria, origina una norma en ese ámbito, oponible a todos los miembros de la comunidad mundial.

Otra fuente son los principios generales del derecho que surgen en el derecho interno, respecto a los cuales la Tercera Sala del Máximo Tribunal señaló, conforme a diversos tratadistas, que:

...los "principios generales del derecho" deben ser verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, como su mismo nombre lo indica, elaboradas o seleccionadas por la ciencia del derecho, mediante procedimientos filosófico jurídicos de generalización, de tal manera que el Juez pueda dar la solución que el mismo legislador hubiere pronunciado si hubiere estado presente, o habría establecido, si hubiere previsto el caso; siendo condición

---

<sup>10</sup> La Corte Internacional de Justicia, con sede en La Haya, Países Bajos, es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas; su estatuto forma parte de la Carta de las Naciones Unidas por lo que todos los miembros de esta última organización son parte del mismo Estatuto. Está integrada por 15 Magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU, con jurisdicción para resolver todos los asuntos previstos en la Carta de las Naciones Unidas y los litigios que se generen entre los Estados parte; ante ella no pueden comparecer particulares, por lo que es importante aclarar que este organismo es diverso a la Corte Penal Internacional creado por el Estatuto de Roma el 17 de julio de 1998, la que sí tiene jurisdicción sobre las personas que hayan cometido crímenes graves de trascendencia internacional.

<sup>11</sup> Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, firmado por México el 26 de junio de 1945 en la ciudad de San Francisco, California, E.E.U.U., aprobado por el Senado y ratificado por el Ejecutivo Federal el 16 de octubre de 1946 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de octubre del mismo año.

también de los aludidos "principios", que no desarmonicen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales cuyas lagunas u omisiones han de llenarse aplicando aquéllos...<sup>12</sup>

Ahora bien, cuando estos principios generales del derecho son comunes a varios Estados, conforman una fuente del derecho internacional, sin embargo, se deben referir a ideas jurídicas generales y fundamentales que, a semejanza de lo señalado por nuestro Máximo Tribunal al referirse al derecho interno, sirvan tanto para interpretar tratados o costumbre internacional aplicable, como, a falta de éstos, para cubrir lagunas en el derecho internacional.

En el mismo numeral del Estatuto en comento se indica que para resolver las controversias que le planteen, la Corte Internacional de Justicia deberá auxiliarse de las decisiones judiciales y de la doctrina de los publicistas más competentes de distintas naciones.

Las decisiones judiciales son consideradas como un medio auxiliar para determinar reglas de derecho, ya que sólo producen efectos entre las partes en un litigio. Es importante señalar que estas resoluciones judiciales son las emitidas por la Corte Internacional de Justicia o por cualquier tribunal internacional.

Hay otro medio auxiliar de creación del derecho que es la doctrina emitida por los juristas, lo que en el derecho internacional de la antigüedad fue de suma importancia ya

---

<sup>12</sup> *Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LVI, p. 2642; IUS: 357113.*

que las obras de los publicistas constituyeron casi la única forma para conocer esta rama del derecho. En la actualidad continúan siendo de gran valía ya que, como lo señala Virally, las investigaciones sirven "no sólo para precisar el derecho positivo, sino también como guía para su desarrollo y como medio para llenar sus deficiencias".<sup>13</sup>

Por lo que se refiere a los tratados entre naciones, en el siguiente apartado se analizará su concepto y sus elementos esenciales como la fuente más importante del derecho internacional.

---

<sup>13</sup> VIRALLY, Michel, "Fuentes del Derecho Internacional" en *Manual de Derecho Internacional Público*, Editado por Max Sorensen, 7a. reimp., FCE, México, 2000, p. 180.